



Resolución Directoral

N° 00117-2025-ENSAD/DG

Lima, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe N.º 00043-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 19 de setiembre de 2025, Informe N.º 00046-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 22 de setiembre de 2025 y OFICIO N.º 00363-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 24 de setiembre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00862-2025-ENSAD/DG e Informe N.º 00026-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, "(...) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República", conforme lo dispone el artículo 16º de la Constitución política del Perú;

Que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone lo siguiente: "Artículo 5. Control del gasto público 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Principio de Legalidad es desarrollado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los términos siguientes: "Las autoridades administrativas deben actuar con

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777

CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, “La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”, según lo dispuesto por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la “Autonomía universitaria, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”, conforme al numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777 CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *"2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo"*;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777 CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : “28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...);”;

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de agosto de 2025, el estudiante Alan Samuel Barriga Cacsire, identificado con DNI N.º 70578355 y Código de Estudiante N.º 1365023, perteneciente al VI ciclo de la carrera profesional de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático, requiere el fraccionamiento del pago de su matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-II, sustentando su pedido en las dificultades económicas que atraviesa a consecuencia de los gastos de salud derivados del tratamiento de lumbalgia, precisando que no logró postular a la beca de vulnerabilidad dentro del plazo establecido, y comprometiéndose a efectuar el pago mediante tres cuotas: S/ 200.00 con vencimiento el 20 de octubre, S/ 200.00 el 20 de noviembre y S/ 150.00 el 20 de diciembre del 2025;

Que, la Directora Académica con Informe N.º 00043-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 19 de setiembre de 2025, teniendo como referencia el Informe N.º 17-2025/DBE/KHMG, informa a la Dirección General lo siguiente: “(...) 2.1.1 El estudiante Alan Samuel Barriga Cacsire, perteneciente al Plan de Estudios 2020, ha demostrado un rendimiento académico favorable, obteniendo un promedio ponderado de 15.37 durante el semestre 2025-I. Para el semestre 2025-II, se ha prematriculado en siete asignaturas que suman un total de 23.5 créditos, lo cual evidencia un compromiso activo con su formación profesional. (...) 2.3.1 El estudiante presenta un diagnóstico de lumbalgia, lo que implica gastos mensuales aproximados de S/ 300.00 en tratamiento fisioterapéutico. Esta condición médica no solo constituye una carga económica adicional, sino que también afecta su bienestar físico y emocional, pudiendo interferir en su desempeño académico. 2.4.1 La solicitud de fraccionamiento del pago de matrícula en tres cuotas (S/ 200.00 en octubre, S/ 200.00 en noviembre y S/ 150.00 en diciembre) se sustenta en la necesidad de distribuir el gasto en función de sus ingresos irregulares y compromisos médicos, representando una planificación responsable orientada a garantizar la continuidad de sus estudios”;

Que, con el precitado Informe, la Directora Académica concluye en los siguientes términos: “(...) 3.4.1 Respecto a este punto, lo propuesto por el estudiante es: • Primera cuota: S/ 200.00 el 20 de octubre de 2025. • Segunda cuota: S/ 200.00 el 20 de noviembre de 2025. • Tercera cuota: S/ 150.00 el 20 de diciembre de 2025. Desde la Dirección Académica se considera que la propuesta de pago en tres cuotas es razonable y viable, atendiendo a la situación descrita. Su aprobación contribuiría a garantizar la equidad en el acceso a la educación superior”. Asimismo, dispone derivar la solicitud de fraccionamiento a la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a la Oficina de Administración, a fin de que se evalúe y, de considerarlo pertinente, se apruebe lo solicitado;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00833-2025-ENSAD/DG de fecha 19 de setiembre de 2025, deriva el Informe N.º 00043-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la correspondiente evaluación y emisión de opinión;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777

CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Informe N.º 00046-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 22 de setiembre de 2025, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “(...) 3.2 Considerando la urgencia del caso y que los estudiantes ya se encuentran en clases, se sugiere que, por única vez y con carácter excepcional, la Dirección General evalúe la autorización del fraccionamiento solicitado, dejando constancia de que esta medida no constituye precedente institucional. 3.3 Se recomienda que la Dirección Académica —responsable de proponer los criterios académicos que sustenten el fraccionamiento de matrículas y de canalizar las solicitudes de los estudiantes—, en coordinación con la Oficina de Administración —encargada de establecer los mecanismos de recaudación, control de pagos, conciliación en la CUT y procedimientos ante eventuales incumplimientos— y esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto —responsable de evaluar la coherencia con la programación presupuestal, analizar riesgos y proponer indicadores de seguimiento—, elaborar en un plazo no mayor de treinta (30) días un proyecto de lineamientos para el fraccionamiento de matrículas, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General, garantizando así la transparencia, previsibilidad y uniformidad en futuras decisiones”;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00843-2025-ENSAD/DG de fecha 23 de setiembre de 2025, deriva a la Oficina de Administración el Informe N.º 00043-2025-ENSAD/DG-DA e Informe N.º 00046-2025-ENSAD/DG-OPP, a fin de que, a través del Área de Tesorería, se proceda con la evaluación y emisión de la opinión correspondiente, teniendo en consideración lo señalado por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.º 00029-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 24 de setiembre de 2025, señala en sus conclusiones y recomendaciones: “(...) 4.1 El Área de Tesorería de la Oficina de Administración está sujeta al cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería emitida y dispuesta por el Ente rector, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en la Ejecución de Fondos Presupuestales. 4.2 El Área de Tesorería viene cumpliendo la recaudación de los pagos de diferentes conceptos de acuerdo con la Guía de Servicios aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017 – UE ENSAD/DG 4.3 El Área de Tesorería no tiene facultad de brindar opiniones respecto a solicitud de pago por fraccionamiento de matrícula – Semestre 2025-II, de la situación académica y económica del estudiante ALAN SAMUEL BARRIGA CACSIRE, perteneciente al Plan de Estudios 2020”;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00363-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 24 de setiembre de 2025, teniendo como referencia el Informe N.º 00029-2025-ENSAD/DG-OA-AT, informa a la Directora General (e) lo siguiente: “(...) mediante el cual se solicita la evaluación y opinión sobre la solicitud de fraccionamiento presentada por el estudiante Alan Samuel Barriga Cacsire, considerando la opinión emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto (...) conforme al análisis efectuado, el Área de Tesorería no cuenta con facultades para emitir opinión ni resolver solicitudes de fraccionamiento de matrícula. Por lo expuesto, corresponde a la Dirección Académica establecer los lineamientos y procedimientos que regulen la atención de estas solicitudes, considerando criterios académicos y socioeconómicos”;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00862-2025-ENSAD/DG de fecha 29 de setiembre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00363-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, para su evaluación y opinión legal;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00026-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2025, concluye en los términos siguientes: “ (...)en concordancia con el Principio del Interés Superior del Estudiante y en atención a la situación socioeconómica y salud acreditada, es viable autorizar, por única vez y con carácter excepcional, en vías de regularización, el PAGO FRACCIONADO en tres (03)

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777

CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



armadas, del monto total correspondiente a la MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II, a favor del estudiante ALAN SAMUEL BARRIGA CACSIRE”;

Que, asimismo con el precitado Informe el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “5.1 En concordancia con lo señalado por la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se recomienda “(...) que la Dirección Académica, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboren y presenten en un plazo máximo de treinta (30) días un proyecto de lineamientos de fraccionamiento de matrícula, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Directoral, a fin de regular y transparentar estos procedimientos en lo sucesivo”. 5.2 Encargar a la Dirección Académica y Oficina de Administración/Área de Tesorería la elaboración y suscripción del Compromiso de Pago Fraccionado. Asimismo, la Oficina de Administración/Área de Tesorería deberá realizar el monitoreo, seguimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al Pago Fraccionado aprobado mediante la presente Resolución Directoral”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.º

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777 CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



28044, Ley General de Educación y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N.° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, en vías de regularización, el **PAGO FRACCIONADO en tres (03) armadas**, del monto total correspondiente a la **MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II**, a favor del estudiante **ALAN SAMUEL BARRIGA CACSIRE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme al cronograma de pago siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGO		
N.º de cuota	Monto (S/.)	Fecha de vencimiento
1.ª Cuota	200.00	20 de octubre de 2025
2.ª Cuota	200.00	20 de noviembre de 2025
3.ª Cuota	150.00	20 de diciembre de 2025
TOTAL	S/550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Soles)	

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica para que, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboren y presenten en un plazo máximo de treinta (30) días, un proyecto de lineamientos de fraccionamiento de pago por concepto de matrícula, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Directoral a fin de regular y transparentar estos procedimientos en lo sucesivo.

Artículo 3°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica y a la Oficina de Administración/Área de Tesorería el cumplimiento del presente acto resolutivo, incluyendo la elaboración y suscripción del Compromiso de Pago Fraccionado.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777 CLAVE: 647729

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 4°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración/Área de Tesorería el monitoreo, seguimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al Pago Fraccionado de la matrícula para el Semestre Académico 2025-II, según cronograma de pago autorizado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 5°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 6°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0780777 CLAVE: 647729

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

